



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 560

Venadillo, Tol., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00103**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADA: ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN.

El apoderado de la parte demandante, allega al despacho auto proferido el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) por la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, que dio apertura al trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitado por el aquí demandado, señor ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN, dirigido a que se produzcan los efectos dispuestos en el artículo 545 del Código General del Proceso.

Prevé el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del Proceso, de los efectos de la aceptación que, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...

Es claro que el presente proceso se encuentra en curso tanto así que, mediante providencia adiada el diecinueve (19) de agosto del año en curso, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Analizada la norma procedimental citada anteriormente, encuentra el Despacho que, conforme a lo pedido y anexos, se dan las circunstancias requeridas para suspender el proceso considerando para ello, la apertura al trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitado por el señor ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN, según auto de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, TOLIMA, fechado el once (11) de octubre de año en curso, escenario que se ajusta a lo establecido en la citada norma, ordenando en consecuencia la SUSPENSIÓN del presente proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso, a partir de la aceptación de la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS hecha por el señor ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN, esto es, a partir del once (11) de octubre de año en curso, fecha en que la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, dio apertura al trámite antes referido, de conformidad con la

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADA:

738614089001-2022-00103-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
BANCOLOMBIA S.A.
ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN.

motivación de esta providencia, acorde con lo indicado en el artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Permanezca el expediente a disposición de parte interesada, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO